



PROCESO: VERBAL.

DEMANDANTE. JAVIER CAMILO PULIDO URIZA

DEMANDADO: LA NACIÓN - MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, y otros.

RADICACIÓN: 2023-00089.

Barranquilla, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Subsanados los defectos señalados, procede la admisión de la demanda.-

Como quiera que NELLY URIZA DE PULIDO, quien aparece como titular de derecho de propiedad en los dos predios ribereños colindantes con el de propiedad del demandante, ha fallecido, se ha de requerir al demandante para que informe el nombre de sus herederos y aporte la prueba de esa calidad, e indique la dirección, física, correo electrónico y documento de identidad de los mismos. Se ha de emplazar a sus herederos indeterminados.

Revisado el certificado de tradición del folio de matrícula inmobiliaria 040-24753 correspondiente al predio con nomenclatura Vía 40 #78-210, se observa que además de las sociedades INMOBILIARIA SREDNI Y CIA S EN C.e INVERSIONES SREDNI Y CIA S EN C., señaladas por el demandado como propietarias, también figuran en tal calidad; EMILIO ALVAREZ CORREA, ASERRADERO SANTA FE LIMITADA, CARLOS DACCARETT E HIJOS S. EN C.S., INMOBILIARIA J.D.LIMITADA, JOSE ALEJANDRO PEÑATE CUESTA, JAVIER CAMILO PULIDO ARIZA, Y NELLY URIZA DE PULIDO.

Para la debida integración, el demandante deberá presentar la prueba de la existencia y representación de las sociedades INMOBILIARIA SREDNI Y CIA S EN C., INVERSIONES SREDNI Y CIA S EN C., ASERRADERO SANTA FE LIMITADA, CARLOS DACCARETT E HIJOS S. EN C.S., e INMOBILIARIA J.D.LIMITADA, indicar el nombre de sus representantes legales que deberán figurar como tales en el respectivo certificado, señales sus direcciones físicas y electrónicas.-

También deberán indicarse los números de los documentos de identidad, las direcciones físicas y electrónicas de los señores EMILIO ALVAREZ CORREA, JOSE ALEJANDRO PEÑATE CUESTA, JAVIER CAMILO PULIDO ARIZA.- En el caso de la señora NELLY URIZA DE PULIDO, se atenderá el demandante a lo arriba indicado.-.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1.- ADMITIR la demanda de accesión de aluvión, promovida por Javier Camilo Pulido Uriza., en contra de LA NACIÓN - MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO (CRA), las sociedades INMOBILIARIA SREDNI Y CIA S EN C.e INVERSIONES SREDNI Y CIA S EN C., y a los herederos de NELLY URIZA DE PULIDO.-

2.- INTEGRAR como demandados a EMILIO ALVAREZ CORREA, ASERRADERO SANTA FE LIMITADA, CARLOS DACCARETT E HIJOS S. EN C.S., INMOBILIARIA J.D.LIMITADA, JOSE ALEJANDRO PEÑATE CUESTA y a JAVIER CAMILO PULIDO ARIZA

3.- CORRER traslado a los integrantes de la parte demandada por el término de veinte (20) días. Notifíquesele en la forma legal.

Notifíquesele en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G del P., o en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, entendiéndose que en este último caso los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

4.- REQUERIR al demandante para que presentar la prueba de la existencia y representación de las sociedades INMOBILIARIA SREDNI Y CIA S EN C., INVERSIONES SREDNI Y CIA S EN C., ASERRADERO SANTA FE LIMITADA, CARLOS DACCARETT E HIJOS S. EN C.S., e INMOBILIARIA J.D.LIMITADA, indicando el nombre de sus representantes legales que deberán figurar como tales en el respectivo certificado, y señalar las direcciones físicas y electrónicas de esas sociedades.

5.- REQUERIR al demandante para que indique los números de los documentos de identidad, las direcciones físicas y electrónicas de los señores EMILIO ALVAREZ CORREA, JOSE ALEJANDRO PEÑATE CUESTA, JAVIER CAMILO PULIDO ARIZA.

6.- REQUERIR al demandante para que indique el nombre de los herederos de NELLY URIZA DE PULIDO y aporte la prueba de esa calidad, e indique la dirección, física, correo electrónico y documento de identidad de los mismos.

7.- ORDENAR el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS de NELLY URIZA DE PULIDO, en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

3.- ORDENAR la notificación de la a AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, remitiéndole copia de la demanda, del escrito aclaratorio de la misma, el escrito de subsanación de la demanda y de éste proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Javier Velasquez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40abf07fbd5864829cbcd15b66c01ebdd09fd78a09f05b9eef3cbbcb0bceac4b3**

Documento generado en 15/06/2023 08:02:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>